



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00091-00

ACCIONANTE: JAIME FREYLE VIDAL CC 17.868.760

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente incidente el cual está pendiente para proferir auto de apertura. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora JAIME FREYLE VIDAL, allegó memorial, solicitando que se iniciara incidente de desacato en contra de la NUEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 11 de noviembre de 2022, proferido por este despacho.

“1. AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, al acceso efectivo a la salud, del señor JAIME FREYLE VIDAL CC 17.868.760, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR a LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., para que en el término improrrogable de dos (02) días proceda a programar cita de control y valoración que requiera el paciente JAIME FREYLE VIDAL CC 17.868.760, que determine la aptitud del paciente para la práctica de la intervención GASTRECTOMÍA VERTICAL [MANGA GÁSTRICA] POR LAPAROSCOPIA (pérdida del 20% de peso). En caso del cumplimiento de las condiciones de salud del paciente, iniciar la preparación pre quirúrgica, proceda a programar la intervención quirúrgica GASTRECTOMÍA VERTICAL [MANGA GÁSTRICA] POR LAPAROSCOPIA, la cual deberá ser realizada en un término no mayor a tres meses, practicada por el médico tratante o un médico adscrito a la red prestadora del servicio en la IPS CLÍNICA BONADONNA o en una IPS adscrita a la entidad NUEVA EPS S. A.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, por secretaria envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez sea devuelta, archívese. (...).”

Por lo anterior, se hizo necesario requerir al representante legal y/o quien haga las veces de NUEVA E.P.S. a fin de que manifestara si había dado cumplimiento al fallo de tutela fechado 11 de noviembre de 2022, proferido por este despacho. No obstante, la accionada en escrito fechado 25 de enero de 2023 señaló que no puede dar cumplimiento a la orden de desacato por cuanto el actor JAIME FREYLE VIDAL no se encuentra afiliado a dicha EPS.

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo del hecho que no se tiene certeza en cuanto al cumplimiento del fallo, considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

decretar pruebas y debatir dentro del mismo, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Abrir este trámite incidental en contra de MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional Norte, en representación NUEVA E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su condición de Gerente Regional Norte, en representación NUEVA E.P.S., para que alleguen a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación:
3. Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en fecha 05 de diciembre de 2022, proferido por este despacho; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.
4. Líbrese oficio dirigido al ADRESS a efectos que remitan certificación que indique la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor JAIME FREYLE VIDAL CC 17.868.760 y el historial de cotizaciones. Lo anterior, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación.
5. Líbrese oficio dirigido a la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., para que informe si programó la cita de control y valoración que requería el paciente JAIME FREYLE VIDAL CC 17.868.760, para determinar su aptitud para la práctica de la intervención GASTRECTOMÍA VERTICAL [MANGA GÁSTRICA] POR LAPAROSCOPIA y en caso afirmativo las conclusiones de la misma. Lo anterior, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación.
6. Requerir al accionante JAIME FREYLE VIDAL, a fin que informe bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito que atienda esta solicitud, desde que fecha se encuentra afiliado a NUEVA EPS y realiza las cotizaciones de ley, en caso afirmativo se sirva adjuntar el soporte de pago de las cotizaciones desde su afiliación hasta la actualidad. Lo anterior, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación.
7. Notificar esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA